

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	<b>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información</b>
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	<b>Lic. Alfredo Pacheco Vásquez</b>
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	<b>Poder Notarial</b>
II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<b>COMENTARIOS GENERALES INTRODUCTORIOS</b>	<p>Contar con estadísticas fiables y completas son necesarias para conocer el sector, su crecimiento, retos, y realizar proyecciones y análisis sólidos y precisos. El mejorar la precisión de los datos publicados por el IFT, brindará mayor certeza al sector y a la población en general, por lo que conviene a todos colaborar y proporcionar las estadísticas necesarias para conformar un acervo estadístico robusto y con información reciente y veraz.</p> <p>Los comentarios emitidos se refieren a los procesos que este proyecto busca cambiar. En general, la industria de telecomunicaciones afiliada a la Cámara ha solicitado no reducir los plazos de entrega de la información, debido a la carga que presenta para su cumplimiento y, a efecto de contar con información útil y oportuna, el IFT debe publicar los reportes estadísticos a más tardar el trimestre posterior a que se solicite la información a los operadores.</p>
<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>Del Registro de Servicios de Telecomunicaciones Comercializados</b></p> <p><b>Décimo primero. - Notificaciones y prevenciones del proceso de Registro.</b></p>	<p>Refiere el lineamiento que el plazo para desahogar la prevención podrá ser prorrogado, por única ocasión, a solicitud del operador, siempre que se realice a través de la Ventanilla Electrónica y dentro del plazo originalmente otorgado.</p> <p>Debería considerarse en todo caso la modificación de este lineamiento para que sea opcional para el operador que la solicitud de prórroga se deba presentar a través de la oficina de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones o a través de la Ventanilla Electrónica.</p> <p>Derivado que en la ventanilla electrónica en el apartado "MÁS TRÁMITES Y SERVICIOS", cada trámite requiere cargar el formato cumpliendo con las formalidades y requisitos que la normativa aplicable establezca, es decir, que contenga la información solicitada propia al formato, entre ellos nombre del operador, nombre y firma autógrafa del representante legal, y digitalizado en archivo PDF y solicita agregar los archivos o documentos anexos y "FIRMAR Y ENVIAR" haciendo uso de la firma electrónica del operador o representante legal.</p> <p>En consecuencia, si solo se acepta al operador presentar la solicitud de prórroga a través de la ventanilla electrónica, se debería modificar la plataforma para que se puedan cargar los documentos firmados por el operador y en el tercer paso únicamente se proceda a enviar el trámite sin necesidad de la firma electrónica del operador o su representante legal atento a que el documento ya se encuentra firmado.</p>
<p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>De los plazos y forma de entrega de la información para integrar el Acervo estadístico del Instituto</b></p> <p><b>Décimo séptimo. - Plazos de entrega de la información.</b></p>	<p>El Instituto pretende disminuir significativamente los plazos de entrega de la información, ya que actualmente y de conformidad por lo señalado en el Lineamiento Sexto de los "Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicados en el DOF el 24 de enero de 2020, los Operadores cuentan con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. 30 días hábiles posteriores al término del primer, segundo y tercer trimestre de cada año calendario para la entrega de información trimestral,</li> </ol>

	<p>ii. 50 días hábiles posteriores al término del cuarto trimestre de cada año calendario para la entrega de información trimestral y</p> <p>iii. 50 días hábiles posteriores al 31 de diciembre de cada año calendario para la entrega de información anual,</p> <p>Contrario a lo señalado anteriormente, el Anteproyecto en comento, pretende disminuir los plazos referidos para que la entrega de información se haga en la mayoría de los supuestos en 20 días hábiles, lo que puede representar como consecuencia el incumplimiento de operadores que manejan grandes volúmenes de información y superan los umbrales de comercialización establecidos en los Lineamientos.</p> <p>Por lo anterior, se considera que los plazos actualmente establecidos dan la posibilidad de distribuir la carga regulatoria de los operadores, tomando en cuenta que las áreas internas de estos deben reunir la información, aunado a los procesos establecidos por cada uno de los operadores para la generación de la información y que en ocasiones se requiere de mayor tiempo para cierres y confirmaciones previo a la entrega, además del cumplimiento de obligaciones también establecidas por títulos de concesión. Así, se solicita atentamente modificar la redacción del Lineamiento <b>Décimo Séptimo</b>, como se especifica a continuación:</p> <p><b>“Décimo séptimo. - Plazos de entrega de la información. Los eFormatos establecidos en el Lineamiento Cuarto de los presentes Lineamientos serán entregados por los Operadores de conformidad a lo determinado en el Lineamiento Décimo cuarto y Décimo quinto de la siguiente forma:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>eFormato con periodicidad trimestral:</b> Los Operadores deberán entregar la información correspondiente al trimestre inmediato anterior, de acuerdo con los siguientes plazos:       <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Entrega correspondiente al primer trimestre calendario:</b> Se deberá entregar, dentro de los <del>20 días hábiles</del> <b>30 días hábiles</b> posteriores al día 31 de marzo, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de enero al día 31 de marzo de cada año calendario.</li> <li>b. <b>Entrega correspondiente al segundo trimestre calendario:</b> Se deberá entregar, dentro de los <del>20 días hábiles</del> <b>30 días hábiles</b> posteriores al 30 de junio, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de abril al día 30 de junio de cada año calendario.</li> <li>c. <b>Entrega correspondiente al tercer trimestre calendario:</b> Se deberá entregar, dentro de los <del>20 días hábiles</del> <b>30 días hábiles</b> posteriores al día 30 de septiembre, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de julio al día 30 de septiembre de cada año calendario.</li> <li>d. <b>Entrega correspondiente al cuarto trimestre calendario:</b> Se deberá entregar, dentro de los <del>30 días hábiles</del> <b>50 días hábiles</b> posteriores al día 31 de diciembre, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de octubre al día 31 de diciembre de cada año calendario.</li> </ol> </li> <li>2. <b>eFormato con periodicidad semestral:</b> Los Operadores deberán entregar la información correspondiente al semestre inmediato anterior.       <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Entrega correspondiente al primer semestre calendario:</b> Se deberá entregar dentro de los <del>20 días hábiles</del> <b>30 días hábiles</b> posteriores al 30 de junio, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de enero al día 30 de junio de cada año calendario.</li> <li>b. <b>Entrega correspondiente al segundo semestre calendario:</b></li> </ol> </li> </ol>
--	--

	<p><i>Se deberá entregar dentro de los <del>30 días hábiles</del> <b>50 días hábiles</b> posteriores al 31 de diciembre, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de julio al día 31 de diciembre de cada año calendario.</i></p> <p>3. <b>eFormato con periodicidad anual:</b> Los Operadores deberán entregar la información correspondiente al año inmediato anterior.</p> <p>a. <i>Entrega correspondiente al año calendario:</i></p> <p><i>Se deberá entregar dentro de los <del>30 días hábiles</del> <b>50 días hábiles</b> posteriores al 31 de diciembre, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año calendario.</i></p> <p><i>Los operadores deberán realizar la entrega de información dentro de los plazos establecidos en el presente Lineamiento en los numerales 1, 2 y 3 atendiendo a sus obligaciones indicadas en el Lineamiento Décimo cuarto y Décimo quinto. El operador que no realice la entrega de información en los plazos que marca el presente Lineamiento se encontrará en incumplimiento y se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo VII de los presentes Lineamientos.”</i></p>
<p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>De los plazos y forma de entrega de la información para integrar el Acervo estadístico del Instituto</b></p> <p><b>Décimo noveno.- Medio de presentación.</b></p>	<p>Debería considerarse la modificación de este lineamiento para que sea opcional para el operador la presentación de los eformatos a través de la oficialía de partes del Instituto o a través de la Ventanilla Electrónica.</p> <p>Derivado que en la ventanilla electrónica en el apartado “MÁS TRÁMITES Y SERVICIOS”, cada trámite requiere cargar el eformato cumpliendo con las formalidades y requisitos que la normativa aplicable establezca, es decir que contenga la información solicitada propia al eformato, entre ellos nombre del operador, nombre y firma autógrafa del representante legal, y digitalizado en archivo PDF. En segundo paso, solicita agregar los archivos o documentos anexos y en tercer paso solicita “FIRMAR Y ENVIAR” haciendo uso de la firma electrónica del operador o representante legal.</p> <p>En consecuencia, si solo se acepta al operador presentar los eformatos a través de la ventanilla electrónica, se debería modificar la plataforma para que se puedan cargar los documentos firmados por el operador y en el tercer paso únicamente se proceda a enviar el trámite sin necesidad de la firma electrónica del operador o su representante legal atento a que el documento ya se encuentra firmado.</p> <p>En caso de que la solicitud se envíe mediante ventanilla electrónica, la ventanilla electrónica debería estar habilitada para integrar todos los eformatos que el operador deba presentar en un solo trámite o solicitud.</p>
<p><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p><b>Del procedimiento de la prevención, desahogo y rectificación de la información presentada por los operadores</b></p>	<p>Dentro de lo que se pretende establecer en el Capítulo VI del Anteproyecto, se puede observar que el Instituto pretende eliminar lo establecido en el Lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos para integrar el acervo estadístico vigente, mismo que establece la posibilidad de enviar información por Alcance; esta eliminación impediría que se subsane alguna deficiencia de información por parte del operador antes de ser requerido, considerando que en ocasiones, la información entregada puede actualizarse por movimientos financieros operativos que pueden ser modificados o actualizados. La posibilidad de entregar información de esta forma propicia optimizar tiempos para el operador y para el propio IFT, al no ser necesario un requerimiento.</p> <p>En virtud de lo anterior, se solicita atentamente que se preserve el Lineamiento referido a continuación:</p> <p><b><u>“DÉCIMO SÉPTIMO. Alcance a la información entregada. Los Operadores podrán solicitar un alcance para la información previamente entregada a partir del momento que identifiquen la existencia de algún error en la misma, siempre y cuando no haya expirado el plazo máximo de 65 (sesenta y cinco) días hábiles siguientes a su presentación y/o el Instituto no tenga en curso un proceso de prevención con el Operador correspondiente al mismo periodo.</u></b></p> <p><b><u>Para ello, el Operador deberá presentar únicamente el o los eFormatos y el o los Archivo/s de Presentación que requiera/n ser modificados,</u></b></p>

	<p><u><i>marcando el tipo de trámite "Entrega periódica de información estadística" y el procedimiento "Alcance a su entrega actual". Dichos eFormato y/o Archivos de Presentación deberán corresponder al periodo de entrega en curso.</i></u></p> <p><u><i>Al momento de esta nueva presentación de información, el Instituto descartará la información previa correspondiente al o los eFormato/s y al o los Archivo/s de Presentación indicado/s en el párrafo anterior, y revisará esta nueva información dentro del plazo máximo de 65 días hábiles siguientes a dicha presentación. En el caso de que la información presentada tenga inconsistencias o errores a juicio del Instituto, este deberá prevenir al Operador, dentro del plazo referido, por una sola ocasión, para que presente la información necesaria para su aclaración, precisión o sustento."</i></u></p>
<p><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p><b>Del procedimiento de la prevención, desahogo y rectificación de la información presentada por los operadores</b></p> <p><b>Vigésimo Segundo. Periodos de prevención y plazos de desahogo.</b></p>	<p>Debería considerarse la modificación de este lineamiento para que sea opcional para el operador que la solicitud de prórroga se deba presentar a través de la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones o a través de la Ventanilla Electrónica.</p> <p>Derivado que en la ventanilla electrónica en el apartado "MÁS TRÁMITES Y SERVICIOS", cada trámite requiere cargar el eformato cumpliendo con las formalidades y requisitos que la normativa aplicable establezca, es decir que contenga la información solicitada propia al eformato, entre ellos nombre del operador, nombre y firma autógrafa del representante legal, y digitalizado en archivo PDF. En segundo paso, solicita agregar los archivos o documentos anexos y en tercer paso solicita "FIRMAR Y ENVIAR" haciendo uso de la firma electrónica del operador o representante legal.</p> <p>En consecuencia, si solo se acepta al operador presentar la solicitud de prórroga a través de la ventanilla electrónica, debería modificarse la plataforma para que se puedan cargar los documentos firmados por el operador y en el tercer paso únicamente se proceda a "enviar el trámite" sin necesidad de la firma electrónica del operador o su representante legal atento a que el documento ya se encuentra firmado.</p> <p>Respecto al tercer párrafo del lineamiento: En caso de que el operador no desahogue la prevención señalada en el párrafo anterior, no dé respuesta a todos los puntos en los que se identificaron contradicciones, inconsistencias o errores en la información entregada, o bien, las mismas persisten, el Instituto formulará formal requerimiento al operador a efecto de que este último lo atienda con la finalidad de que se entregue la información relativa a subsanar las inconsistencias, contradicciones o errores detectados en la información entregada. La falta de atención por parte del operador a dicho requerimiento, así como no subsanar las inconsistencias de lo previamente entregado, conllevará al incumplimiento de los Lineamientos Décimo Cuarto a Décimo Sexto de los presentes Lineamientos según sea el caso, y se procederá de conformidad con el capítulo VII de los presentes Lineamientos.</p> <p>Se debería considerar la modificación de la última parte del lineamiento, ya que de modo alguno el Instituto puede concluir que el operador incurre en una falta o incumplimiento de los lineamientos, por el hecho de que éste después de la entrega de información, desahogó la prevención o en último de los casos posterior a un desahogo al requerimiento formal encuentre inconsistencias en la información. Lo anterior, porque prevalece una complejidad en la generación, procesamiento para la descarga y entrega de la información, debiendo considerar que los operadores tienen distintas plataformas o sistemas de apoyo para la captura y resguardo de la información y, a su vez, estos sistemas son distintos por el tipo y tamaño de operador, red de telecomunicaciones, tecnología de red, por lo que contendrán distintas plataformas o sistemas para descargar la información solicitada de acuerdo a los indicadores y desagregaciones requeridas en los lineamientos, independientemente de que son muchas áreas las involucradas para generar la información de los indicadores solicitados.</p>
<p><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p><b>Del procedimiento de la prevención, desahogo y rectificación de la información presentada por los operadores</b></p>	<p>Aunado al comentario al Lineamiento Décimo Séptimo, se observa que en el anteproyecto se pretende que los plazos con los que cuenta el Instituto para dar respuesta o revisión a la información sean más largos que los que se tienen actualmente establecidos en los Lineamientos para integrar el acervo estadístico vigentes; sin embargo, a fin de eficientar tiempos para que la información se encuentre disponible como actualmente se realiza y de acuerdo con lo señalado en el comentario anterior, se considera que los plazos actualmente establecidos dan la posibilidad de distribuir la carga regulatoria, por lo que se solicita modificar la redacción de los Lineamientos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto, como se especifica a continuación:</p> <p><b><i>"Vigésimo segundo. - Periodos de prevención y plazos de desahogo. Una vez que los Operadores entreguen los correspondientes eFormatos</i></b></p>

<p><b>Vigésimo segundo. - Periodos de prevención y plazos de desahogo.</b></p> <p><b>Vigésimo tercero. - Presentación de desahogos.</b></p> <p><b>Vigésimo cuarto. – Solicitud de rectificaciones.</b></p>	<p>según los plazos establecidos en el Lineamiento Décimo séptimo, el Instituto procederá a revisar dicha información dentro del plazo máximo de los <b>80 días hábiles 65 días hábiles</b> siguientes a su presentación. Transcurrido el plazo antes mencionado, sin que el Instituto efectúe alguna prevención al Operador, se tendrá por cumplida la obligación de entrega de la información respectiva, de lo contrario, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Vigésimo tercero. - Presentación de desahogos. ...</b></p> <p>Para ello, el Operador deberá presentar únicamente el o los eFormato/s y el o los Archivo/s de Presentación que derivado de la atención a la prevención tengan modificaciones para desahogar la prevención realizada por el Instituto. Al momento de esta nueva presentación de información, el Instituto descartará la información previa correspondiente al o los eFormato/s y al o los Archivo/s de Presentación indicado/s en el párrafo anterior y revisará esta nueva información dentro del plazo máximo de <b>30 días hábiles 15 días hábiles</b> siguientes a dicha presentación. En este caso, si la información presenta contradicciones, está incompleta, es inconsistente o contiene errores, se procederá conforme al último párrafo del Lineamiento Vigésimo segundo; de lo contrario, transcurrido el plazo de 30 días antes señalado sin que medie manifestación alguna del Instituto, se tendrá por cumplida la obligación de entrega de la información respectiva.</p> <p><b>Vigésimo cuarto. – Solicitud de rectificaciones. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto contará con un plazo de <b>50 días hábiles 30 días hábiles</b> contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de rectificación de la información para determinar la procedencia del trámite.</p> <p>...</p> <p>..."</p>
<p><b>Verificación de la información estadística</b></p>	<p>A efecto de contar con información útil y oportuna, el IFT debería publicar los reportes estadísticos a más tardar el trimestre posterior a que se solicite la información a los operadores.</p>

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

**Comentarios respecto a la Carga Regulatoria:**

En los lineamientos sometidos a consulta se disminuyen los indicadores de 699 a 296, con la finalidad de disminuir la carga regulatoria; sin embargo, esto no quiere decir que se conserve la media de la calidad y veracidad de la información, o más aún que con ello disminuya la carga regulatoria para el operador, ya que aun cuando sean menores los indicadores es más complejo obtener su información por el grado de desagregación y los procesos internos llevados a cabo por el operador para obtenerla.

**Comentarios respecto a la Simplificación administrativa:**

En los lineamientos sometidos a consulta tienen como objetivo primordial la simplificación administrativa, esto es respectos los lineamientos aún vigentes, se eliminan trámites (presentación de alcances), modificación de trámites (se limita el proceso de rectificación), se actualizan umbrales de comercialización, se disminuyen plazos para la entrega de información, y se establece un solo modo de entrega de información; sin embargo, parecería que con esto la pretensión principal es la simplificación administrativa para el Instituto y no para el operador, ya que para éste la carga regulatoria y administrativa es mayor y los indicadores con los que debe cumplir para la entrega de la información en más compleja para obtener, sumado a los apercibimientos de cumplimiento.